

REGLAMENTO DE ELECCIONES

I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regirá las elecciones del Directorio de la Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones.

ARTÍCULO 2.- Tendrán derecho a voto las o los Psicólogos que se encuentren inscritos y sean miembros activos de la Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, que al momento de votar tenga al día el pago de sus cuotas. No podrá estar en el padrón electoral el o los miembros que se encuentren al momento de votar en mora de sus cuotas.

II.- DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 3.- El Directorio de la Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones estará compuesto por 9 miembros electos, además del Presidente del Directorio inmediatamente precedente.

ARTÍCULO 4.- Los miembros del Directorio, tendrán mandatos por dos años.

ARTÍCULO 5.- El Directorio se renovará totalmente cada dos años, de acuerdo con las normas de este Reglamento.

III.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGÍA DEL TRABAJO Y DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 7.- Para ser elegido Director se requiere:

- a) Nacionalidad chilena. Sin embargo, podrán ser Directores los o las extranjeras que hubiesen validado su título profesional, de acuerdo con las normas que rigen legalmente la materia, debiendo disponer además, de una residencia comprobada de a los menos cinco años en el país y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.
- b) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- c) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política de la República o las leyes.
- d) Estar en posesión del título de psicólogo a lo menos durante 5 años.
- e) Estar inscrito en los Registros de la Sociedad, con sus cuotas al día y poseer una antigüedad como afiliado de a lo menos un año.

En todo caso deberá observarse lo dispuesto en el Artículo diez del Decreto N 2.757 de 1979.

IV.- INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 8.- El cargo de Director Ejecutivo es incompatible con cargos Directivos de nivel ejecutivo, tales como Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, similares o equivalente a los mencionados en otras entidades o asociaciones de Psicólogos y al menos haber renunciado a ellos con antelación a seis meses de la convocatoria a elecciones. Los cargos directivos que se generan en representación de la Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones.

ARTÍCULO 9.- Corresponderá a la Comisión Calificadora de Elecciones declarar las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o al Directorio, según corresponda, de oficio o a petición de cualquier asociado, en cualquier momento del proceso electoral.

V.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGÍA DEL TRABAJO Y DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 10.- Corresponderá al Directorio de la Sociedad chilena de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones convocar a las elecciones ordinarias o extraordinarias de Directores.

ARTÍCULO 11.- El directorio, convocará a elecciones de Directores cada dos años, con a lo menos 15 días de anticipación a la expiración de su mandato.

ARTÍCULO 12.- En la convocatoria se deberá señalar la fecha de las elecciones, el carácter de las mismas, la modalidad y horas en que funcionarán la recepción del sufragio y otros antecedentes que el Directorio considere necesario.

ARTÍCULO 13.- Las elecciones de Directores se efectuarán en votación directa y unipersonal citada para tal efecto.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria a elecciones, se citará por medio electrónico (web o mail) con indicación del día y hora en que deba verificarse, con a lo menos 10 días de anterioridad a la fecha de la misma.

VII.- PADRÓN ELECTORAL Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 15.- La elección deberá ser supervisada por una Comisión Calificadora de Elecciones, la que deberá comprobar la forma en que se votará, pudiendo ser mesas receptoras de sufragio, mano alzada, voto electrónico, etc. Modalidades autorizadas y validadas previamente por esta Comisión.

La Comisión deberá proporcionar con la debida antelación el padrón electoral, y disponer de lo necesario para que los afiliados con derecho a voto conozcan la forma, fecha y lugar donde se sufragará.

VIII.- DE LA FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 16.- La votación para elegir Directores, será directa y unipersonal.

Directa: significa que el afiliado con derecho a voto, personalmente debe concurrir a sufragar por los candidatos inscritos en listas y que opten por ocupar un cargo. Asimismo, se entenderá como votación directa la que se efectúa mediante mesa de sufragio o mano alzada por el psicólogo afiliado, con derecho a voto y domicilio conocido.

ARTÍCULO 17.- En las elecciones para elegir Directores cada afiliado habilitado, tendrá derecho a sufragar por listas, que estarán conformadas por un candidato a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Asimismo, los candidatos a Directores conforme la estructura vigente.

ARTÍCULO 18.- El escrutinio público deberá contar con la participación de un Notario Público quien deberá certificar la ejecución de dicho acto y del cumplimiento de las formalidades que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los interesados en participar como candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director, deberá presentar una Lista, la que podrá contener tantos candidatos como se desee, expresándolo determinadamente.

ARTÍCULO 20.- Las Listas deberán presentarse a los menos 7 días de antelación a la fecha de las elecciones, ante la Comisión de elecciones.

ARTÍCULO 21.- El o los candidatos deberán suscribir una presentación en que indicarán su nombre y apellidos completos, su RUT, su domicilio, su número de inscripción en la Sociedad, y su firma rubricada sobre el RUT, el cual será escrito de puño y letra por cada participante.

IX.- DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 22.- La elección será supervisada y calificada por la Comisión Calificadora de Elecciones, compuesta conforme los estatutos vigentes y formalizada dentro de los 10 días de efectuada la Convocatoria a Elecciones.

La Comisión Calificadora de Elecciones recibirá la inscripción de listas y verificará que estas cumplan con los requisitos reglamentarios, pudiendo no inscribir aquellas que no cumplan con sus normas. Asimismo, resolverá de los reclamos que se presenten con ocasión de las elecciones.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Calificadora de Elecciones una vez vencido el plazo de inscripción de listas deberá diseñar la logística para votar según los listados válidamente inscritos.

ARTÍCULO 25.- La Comisión calificadora de Elecciones deberá difundir los padrones electorales, el cual contendrá las nóminas de Psicólogos con derecho a voto. El padrón electoral deberá indicar a lo menos el nombre y apellidos de los asociados con derecho a voto, su RUT, su número de

inscripción en la Sociedad Chilena de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, la fecha de la última cuota pagada y un espacio para la firma de estos una vez que se presente a votar.

ARTÍCULO 26.- Asimismo, la Comisión Calificadora de Elecciones deberá remitir a los asociados un formulario de ACTA ELECTORAL a fin que estas, inmediatamente finalizadas las elecciones, las remitan con los antecedentes electorales que se requieran a la Comisión conjuntamente con el conteo de votos y los padrones electorales.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Calificadora de Elecciones, recibidas las Actas e informada de los votos, procederá al escrutinio de los votos válidamente emitidos y de inmediato proclamará a la lista de quienes siendo candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, hubieran obtenido cada uno en su respectiva postulación la mayoría simple. En caso de los candidatos a Directores, si se hubiera presentado más de una lista, se aplicará el sistema de cifra repartidora, operación que realizará la Comisión de inmediato, proclamando a los candidatos elegidos según este procedimiento.

Si se hubieran presentado tantos candidatos como cargos a ocupar de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores se elijan, en tal caso, se proclamará estos sin más trámites produciéndose de este modo una elección automática sin necesidad del proceso de votaciones.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Calificadora de Elecciones expirará en sus funciones, culminado el proceso electoral, inmediatamente que se constituya el nuevo Directorio.

X.- CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SCHIPTO A.G.

ARTÍCULO 29.- Proclamado el nuevo Directorio por la Comisión Calificadora de Elecciones, específicamente el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cada uno de los cinco Directores, dentro del plazo de 5 días de notificados por la Comisión procederán a reunirse en Sesión Constitutiva.

ARTÍCULO 30.- En la Sesión Constitutiva se procederá a adoptar todos los acuerdos necesarios para su debido funcionamiento, asumiendo de inmediato las funciones que corresponde a cada uno de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 31.- Tanto el acta de Proclamación de la Comisión de Elecciones como el acta de la Sesión Constitutiva se reducirán a la Escritura Pública.

PRESIDENTA

SECRETARIA GENERAL